

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: Acción de tutela con medida cautelar.
ACCIONANTE:
ACCIONADOS: Registraduría Nacional del Estado Civil
Consejo Nacional Electoral

JONNY SEPULVEDA ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.084.045 actuando en nombre propio, muy respetuosamente acudo a su despacho en aras de interponer y sustentar Acción de Tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en contra de Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales a elegir y ser elegido, a la participación política, a la presunción de inocencia y todos aquellos derechos que el honorable juez constitucional considere se encuentran vulnerados o en riesgo de serlo, de acuerdo a los siguientes:

Hechos.

Primero: La Fiscalía General de la Nación me vinculó como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado dentro del proceso con radicado No. 050016000000201801409 señalándome de presuntamente pertenecer a la organización criminal conocida como "Los del Barrio" en el Municipio de Amalfi, Antioquia

Segundo: En virtud del proceso mencionado en el hecho primero, se adelantó el proceso penal y concluido en debate probatorio el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, profirió fallo condenatorio, imponiéndome una pena de ciento sesenta (160) meses de prisión, y multa de seis mil cuatrocientos S.M.L.M.V así mismo en la providencia negó la domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Tercero: La decisión adoptada por el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, fue objeto de recurso de apelación por parte de mi defensa técnica, recurso que fue conocido por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal de Decisión, el cual, el día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), resuelve revocar la sentencia condenatoria proferida el 8 de marzo de 2021 por el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia en mi contra, en su lugar, decide absolverme por los hechos relacionados con el delito de concierto para delinquir agravado y ordena mi libertad inmediata.

Cuarto: En el municipio de Amalfi, desde hace muchos años he sido un líder político, reconocido por la comunidad del municipio por mi liderazgo en favor de los más necesitados, por lo que eso me llevó a tomar la decisión de postular mi nombre como candidato a alcalde del Municipio, decisión

que cuenta no solo con el respaldo popular, también cuenta con el respaldo del Partido Político Independientes.

Quinto: Tras la decisión del Partido Político de Independientes de apoyar mi candidatura a la alcaldía de Amalfi, se procede a realizar el proceso de inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, empero, la misma ha sido negada por parte de dicha entidad argumentando que existe un proceso penal en mi contra con radicado 050016000000201801409 por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, es decir por el proceso en el cual ya fui absuelto.

Sexto: El plazo para inscribir candidatos a los cargos de elección popular venció el día 29 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Aun cuando el mecanismo constitucional de amparo reconocido por nuestro constituyente y el legislador como la acción de tutela, es expedito, por lo que bastaría solo la descripción de los hechos para que el juez constitucional determine la vulneración o peligro de vulneración de derechos fundamentales o conexos, para el caso en particular, es válido señalar:

Legitimación por activa: El artículo 10 del Decreto Ley 2591 de 1991 prevé en términos de legitimidad e interés, que la solicitud de amparo constitucional podrá ser promovida por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, para el caso en concreto se encuentra acreditado dicho requisito, pues a modo personal se instaura la presente acción, adicionalmente, la Corte Constitucional mediante sentencia T-895 de 2011, ha sostenido que cualquier persona sin diferenciación alguna puede formular acción de tutela por sí misma o por quien actúe a su nombre, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de procedibilidad.

Legitimación por pasiva: Conforme señala el artículo 5 del Decreto Ley 2591 de 1991 “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley” en ese orden de ideas, está más que acreditado que las accionadas son autoridades públicas.

Subsidiaridad: De acuerdo con el artículo 2 de nuestra Carta Magna, las autoridades de la República, tienen la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades, a través de los distintos mecanismos judiciales previstos en la ley, entre ellos, se ha consagrado la tutela como un mecanismo subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial y, a pesar de la existencia de otros medios ordinarios de protección, se puede acudir directamente a la acción de tutela cuando se acredite que a través de aquellos, es imposible obtener un amparo integral de los derechos fundamentales del accionante.

Para el caso en concreto, el plazo para inscribir candidatos a los cargos de elección popular vence el día 29 de julio de 2023, por lo que de hacer uso del derecho de petición y demás medios para buscar que las accionadas garanticen mi derecho a elegir y ser elegido y el de presunción de inocencia, se perdería la oportunidad de participar como candidato, por lo que no queda más que hacer uso de la acción de tutela como mecanismo subsidiario.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en los fundamentos de derechos expuestos respetuosamente solicitamos al señor Juez:

Primero: Tutelar en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados.

Segundo: Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, inscribir mi candidatura a la Alcaldía de Amalfi previa verificación del aval del Partido Político Independientes y demás requisitos señalados por la ley

Tercero: Ordenar al Consejo Nacional Electoral que en el marco de sus funciones y competencias garantice mi derecho a elegir y ser elegido.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Copia de la sentencia absolutoria dentro del radicado 050016000000201801409
3. Pantallazo del bloqueo de la Registraduría para continuar con mi proceso de inscripción.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

En miras de evitar un daño irremediable y la vulneración y puesta en peligro de los derechos invocados, le solicito respetuosamente señor juez constitucional que como medida cautelar ordene a las accionadas autorizar mi inscripción como candidato a la alcaldía de Amalfi antes del 29 de julio fecha máxima para inscribir candidatos de elección popular que participaran en las elecciones regionales 2023.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación como accionante en la

Las accionadas:

- Consejo Nacional Electoral: Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia) email cnenotificaciones@cne.gov.co
- Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, email notificaciontutelas@registraduria.gov.co

Atentamente,

